



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00113-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-565

Subsanada en tiempo la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial por el señor Duván Santa Henao contra los señores Aurora Ruiz Rodríguez y Cesar Ruiz Rodríguez, como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, será admitida.

Para el decreto de la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución, conforme al inc. segundo del núm. 7 del art. 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promueve Duván Santa Henao contra Aurora Ruiz Rodríguez y Cesar Ruiz Rodríguez.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIÉRTASE a los demandados que para ser oídos en el proceso deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Además, que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Antes de decretar la medida cautelar solicitada y con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica, se **ORDENA** al demandante **PRESTAR** caución por \$ 2.000.000.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953f60ff167e97415b7370fc77323a2a30886380c94f2ed76eaca5c44594ed05**

Documento generado en 09/05/2024 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>